

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pedro Rafael Barquero Calderón contra la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017.



## Resolución de Superintendencia

N° 1202 -2017-SUCAMEC

Lima, 13 NOV 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 29 de septiembre de 2017 por el administrado Pedro Rafael Barquero Calderón, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, el Dictamen Legal N° 702-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó la solicitud de regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad y canceló las licencias de posesión y uso de arma de fuego N°s 68788 (número de serie ADV2519), 68828 (número de serie 149398), 149522 (número de serie U405881), y 180425 (número de serie D81061Y) cuyo titular es el señor Pedro Rafael Barquero Calderón, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, le fue notificada al administrado el día 06 de setiembre de 2017, según cédula de notificación N° 33984; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 27 de setiembre de 2017, para interponer el respectivo Recurso de Apelación;



C. Verástegui

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 29 de setiembre de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017 había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 702-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

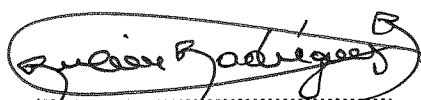
**Artículo 1.- Declarar** improcedente por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Pedro Rafael Barquero Calderón, contra la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3136-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, el dictamen y la cédula de notificación N° 33984 al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

